



23 de septiembre de 2019

Hon. Carlos Méndez Núñez
Presidente, Cámara de Representantes de PR
Comité Amigos Johnny Méndez

johnnymendezdto36@gmail.com

OPINIÓN CONSULTIVA 2019-10

CONSULTA SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO Y ARRENDAMIENTO DE PROPIEDAD INMUEBLE

Estimado señor presidente:

Recientemente, usted nos consultó si es permitido que el comité de campaña Amigos Johnny Méndez (en adelante "Comité") adquiera con sus fondos un vehículo para ser utilizado en su campaña. No consulta, además, si el Comité podría pagar el arrendamiento de una propiedad que será utilizada como centro de operaciones del Comité y ocasionalmente como lugar para pernoctar por el Representante Méndez.

Para poder atender sus interrogantes es importante reconocer qué tipo de gastos le permite el ordenamiento vigente a un comité de campaña. Veamos.

Establece el Reglamento Núm. 32 de la OCE sobre el uso de los donativos provenientes de fondos privados para gastos de campaña (en adelante "Reglamento 32")¹ que, los gastos con fines electorales tienen que estar dirigidos o deberán tener el objetivo principal de adelantar la causa por el cual el comité fue creado. Entre estas se incluye, pero no se limitan a, ayudar, apoyar, abogar por o desfavorecer la elección o derrota de un partido político, ideología política, aspirante o candidato, o de una alternativa u opción en cualquier referéndum o consulta al electorado. Cualquier gasto utilizando el dinero del comité proveniente de fondos privados que no tenga un fin electoral, según definido en el Reglamento 32, se entenderá utilizado o convertido en uno para uso personal, lo que se considerará una utilización inadecuada de los mismos.

¹ Los Reglamentos, Cartas Circulares, Determinaciones y Opiniones Consultivas promulgadas por la Oficina del Contralor Electoral se encuentran disponibles en la página web: oce.pr.gov.

Sobre el uso permitido de las aportaciones económicas de fuentes privadas que reciben los comités de campaña, establece la sección 2.3 del Reglamento 32, *supra*, que podrán ser utilizadas para los siguientes propósitos:

- a. **Gastos relacionados con la campaña;**
- b. Gastos ordinarios y necesarios incurridos por los funcionarios electos **que estén relacionados con sus deberes y responsabilidades del cargo, siempre y cuando no estén prohibidos en el Título III de este Reglamento;**
- c. Donaciones a entidades sin fines de lucro o comunitarias, culturales, deportivas y educativas;
- d. Donaciones a otros comités políticos, sujeto a los límites y otras regulaciones establecidas en la Ley 222-2011;
- e. Para cualquier otro propósito legal que cumpla un fin electoral y no esté prohibido en el Título III de este Reglamento.

Énfasis suplido.

Mientras que, la sección 2.4 del Reglamento 32, *supra*, delinea los posibles usos de los donativos recaudados bajo el concepto de “gastos de campaña”, tomando en consideración que dichos gastos pueden ser variados y dependerán de las estrategias de campaña de cada comité. En lo pertinente a esta consulta, el inciso (e) define los gastos administrativos permitidos:

“Los donativos o aportaciones podrán ser utilizados para gastos administrativos del comité, **siempre y cuando tengan un fin electoral**, tales como: **renta y utilidades del comité**, salarios de empleados o compensación por la contratación de servicios profesionales y no profesionales, incluyendo, pero sin limitarse a: director de campaña, contable, relacionista público, abogado, oficiales de prensa, publicista, artista gráfico, gastos de personal de operación de campo o **cualquier otro gasto administrativo incurrido que tenga un fin electoral.**”

Énfasis suplido.

Por su parte, sobre la adquisición de vehículos, la sección 2.4 inciso (f) del Reglamento 32, *supra*, aclara lo siguiente:

“**Los donativos o aportaciones podrán ser utilizados para la compra o arrendamiento de vehículos de motor, siempre y cuando sean gastos de campaña con fines electorales o como parte del desempeño de sus funciones en el caso de los funcionarios electos.**”

Los gastos pueden incluir los costos operacionales del vehículo, tales como: gasolina, seguros, reparaciones, mantenimiento, marbetes, inspección, rotulación o cualquier otro gasto relacionado.”

Énfasis suplido.

Establece además el Reglamento 32 en la sección 3.1 que, una donación o aportación recibida por un aspirante, candidato, funcionario electo y sus respectivos comités, y los comités políticos **no podrá ser utilizada para uso personal**. Una donación se entenderá utilizada o convertida en uso personal si la misma es utilizada para pagar o cubrir cualquier obligación, compromiso o gasto del aspirante, candidato, funcionario electo y sus respectivos comités, que existiría independientemente de su campaña electoral o sus deberes y responsabilidades como funcionario electo, incluyendo, pero sin limitarse a:

- a. Gastos de hipoteca de la residencia del aspirante, candidato, funcionario electo o miembro de su comité.
- b. Gastos de renta y utilidades de la residencia del aspirante, candidato, funcionario electo o miembro de su comité.**
- c. Compra de ropa, excepto ropa y artículos para fines de campaña que tengan el propósito de resaltar la imagen del candidato en alguna actividad o compromiso que posea un fin electoral.
- d. Gastos de vehículos de transportación no relacionados a una campaña o a los deberes de un funcionario electo.
- e. Membresías de “country club”.
- f. Gastos de viajes o vacaciones no relacionados a su campaña.
- g. Alimentos del hogar.
- h. Pago de matrícula, excepto aquellos gastos de matrícula relacionados a seminarios o adiestramientos del aspirante, candidato, funcionario electo o los miembros de su comité que estén relacionado a sus funciones en el comité.
- i. Admisiones o taquillas para eventos deportivos, conciertos, teatros y otras formas de entretenimiento, que no tengan un fin electoral.
- j. Derechos, rentas y otros pagos a clubes deportivos o instalaciones recreativas.
- k. Cualquier otro gasto que no tenga un fin electoral, según definido en la Sección 2.2 de este Reglamento.

Para propósitos de determinar si en efecto un gasto será considerado para uso personal, se evaluará si el mismo existiría independientemente de la aspiración política de la persona o de los deberes y responsabilidades de un funcionario electo. Si la contestación es en la afirmativa, dicho gasto se presumirá de uso personal, y, por ende, un uso no permitido.

A la luz del ordenamiento antes citado, veamos si la Ley 222 permite al Comité la adquisición de un vehículo para ser utilizado en su campaña, además, si el Comité podría pagar el arrendamiento de una propiedad que será utilizada como centro de operaciones del Comité y ocasionalmente como

lugar para pernoctar por el Representante Méndez. Cada asunto, aunque relacionado, se tratará por separado.

A. Compra o alquiler de vehículo para fines de campaña

El Ordenamiento permite al Comité la compra o alquiler de un vehículo de motor siempre que su uso sea ordinario y necesario para fines electorales o como parte del desempeño de las funciones de Méndez como representante. Dado que no surge de los registros de la OCE que el Comité no está incorporado, no hay impedimento a que el vehículo comprado con dinero del Comité sea registrado a nombre de Méndez Núñez.

Adquirido el vehículo, el mismo podrá ser usado -a costo del Comité- para actividades con fines electorales. Igualmente, el vehículo podrá usarse -a costo del Comité- para transportarse en el cumplimiento de sus funciones como representante, como lo serían, por ejemplo:

La Comisión de la Cámara X, a la cual pertenece el representante Méndez, citó a una inspección ocular que se celebrará en Hatillo. El representante puede usar el vehículo pagado con fondos del Comité -a costo del Comité- para transportarse desde su principal lugar de trabajo (el Capitolio) o desde su residencia hasta Hatillo.

Nótese que los gastos de transportación que podría pagar el Comité son aquellos que realice para llegar a un lugar diferente a su lugar principal de trabajo, que en este caso sería el Capitolio de Puerto Rico.²

Constituiría un gasto personal no permitido al Comité el uso del vehículo por el representante Méndez para transportarse -a costo del Comité- desde su residencia hasta su lugar principal de trabajo. De usar el vehículo del Comité para tales fines, el representante tendría que pagar de su peculio, o rembolsar al comité, los gastos incurridos en su transportación.

A fin de documentar el uso para fines oficiales, de campaña y personales, como parte de los controles internos del Comité, se deberá mantener una bitácora en la que se detalle el millaje y el uso de este. Véase *FEC Advisory Opinion 2001-03*. Cabe señalar, además, que el representante tiene derecho a solicitar a la Cámara de Representantes de Puerto Rico el reembolso de los gastos de transportación de su residencia hasta el Capitolio, según dispone la Ley 97 de 20 de mayo de 1974, según enmendada.

Si el Comité opta por registrar el vehículo a nombre del Representante Méndez, le recomendamos al Comité que suscriba un documento, en el que firme el tesorero y Carlos “Johnny” Méndez como aspirante, donde se describa el vehículo adquirido (marca, modelo, año, número de tablilla), se indique que el mismo fue comprado con dinero recaudado por el Comité y que, por el Comité no

² Si el gasto de transportación es sufragado con fondos del Comité, entonces el aspirante no podría solicitar el reembolso de tales gastos o el pago de millaje al cuerpo legislativo.

estar registrado como una persona jurídica, el mismo fue registrado a nombre del aspirante. El aspirante deberá reconocer que, de venderse el vehículo, el importe obtenido de la venta deberá ser ingresado en su totalidad en la cuenta bancaria del Comité. Además, junto con dicho documento, deberá remitir a la Oficina del Contralor Electoral copia del título de propiedad y licencia del vehículo. Finalmente, el Comité deberá reportar la compra del vehículo bajo el anejo de propiedad en el Informe de Ingresos y Gastos correspondiente.

El Comité deberá tomar medidas de controles internos para conservar la propiedad adquirida y procurar que la misma se use para los fines contemplados en la Ley 222-2011, según enmendada. Deberá, además, cumplir con la presentación de información sobre uso y gastos, dentro de los informes de ingresos y gastos requeridos por la Ley 222-2011.

B. Arrendamiento de una propiedad que será utilizada como centro de operaciones del comité de campaña y ocasionalmente como lugar para pernoctar por el funcionario

El ordenamiento contempla la posibilidad de destinar recaudos, bajo la categoría de gastos administrativos, para el pago de arrendamiento del centro de operaciones de un comité de campaña, así como para el pago de sus utilidades. Sin embargo, queda excluido del ordenamiento que ese centro de operaciones sirva como lugar de hospedaje permanente o residencia del aspirante o candidato.

Esperamos haber contestado sus interrogantes, no obstante, de tener alguna otra duda o necesitar información adicional, se puede comunicar a la división de asuntos legales a través del 787-332-2050 ext. 2520 o enviando un correo electrónico a legales@oce.pr.gov.

Cordialmente,

FIRMADO

Walter Vélez Martínez
Contralor Electoral